

|                        |                                     |                                     |
|------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|
| N.º máx. plantas       | 5                                   | 6                                   |
| Altura máx. total      | 17,50 m.                            | 20,50 m.                            |
| Edf. s/ altura         | Atico                               | Atico                               |
| Sótanos/semisótanos    | Si (100%)                           | Si (75%)                            |
| Parcela mínima         | 150 m <sup>2</sup>                  | 500 m <sup>2</sup>                  |
| Ocupación              | Planta baja 100%                    | 100%                                |
|                        | Planta 1.ª 100%                     | 60%                                 |
|                        | Otras plantas 85%                   | 60%                                 |
| Patios mínimos         | >9 m <sup>2</sup> ó ¼ h.            |                                     |
| Edificabilidad máxima  | 4.00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> | 4.00 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> |
| Aparcamientos          | Norma 287                           | Norma 287                           |
| Sep. linderos privados | 3m (Obs. 1)                         | 0,50 H.                             |
| Sep. linderos públicos | Si (Obs. 2)                         | 0,50 H.                             |
| Sep. entre bloques     | No (Obs. 3)                         | 0,50 H.                             |

mayor

Observación 1.- El retranqueo a linde privado entre la zona Estudio de Detalle y el resto de la manzana deberá ser como mínimo de tres metros, es decir, con la propiedad número 12 marcada en el plano 2 de la documentación gráfica, que está fuera del estudio, cumpliendo las Normas 419 y siguientes del Plan General de Ordenación Urbana.

Observación 2.- Los retranqueos a lindes públicos serán en calles Conde de Alcaudete y Pedro Navarro nulos y en la calle Teniente Morán de tres metros a partir de la segunda planta, pues la planta baja y primera se pueden alinear a dicha calle. Se prevee la posibilidad de hacer vuelos abiertos de 1 metro de ancho en la fachada retranqueada de Teniente Morán y una longitud del 25% para poder jugar con pequeños volúmenes en fachada que la enriquezcan. En la fachada limítrofe con la parcela marcada con el número 12 no se podrán hacer dichos vuelos que a efectos de ocupación no computan.

También especificar que el retranqueo en la calle Teniente Morán podrá empezar a una distancia de las esquinas de P=H= 13 mts.

La planta de ático de realizarse deberá guardar retranqueo en las fachadas a calle Teniente Morán, Conde de Alcaudete y Pedro Navarro dentro de la envolvente a 45º conforme a lo prescrito en las condiciones generales del PGOU.

\* Observación 3.- Los retranqueos a lindes privados dentro del Estudio de Detalle serán nulos, al cambiar a tipología T-2 M\*

3.- Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a la entrada en vigor del presente Estudio de Detalle, de conformidad con los artículos 10.1.a) y 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A tenor de la nueva redacción del art. 52.1 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, dada por la Ley 11/99, de 21 de abril, podrá interponerse en el plazo de Un Mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación, recurso de reposición con carácter potestativo previo al contencioso-administrativo, ante la Excm. Asamblea. Este se entenderá desestimado si transcurriere el plazo de Un Mes desde su presentación. Si opta por este recurso no podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio. De conformidad con lo dispuesto en el art. 46.4 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado".

Abierto el período de deliberaciones, por la Presidencia se invitó a los Sres. Diputados Locales a participar en el debate y no habiéndose suscitado éste, pasó el asunto a votación, aprobándose el dictamen de la Comisión transcrito, por unanimidad, por tanto con el "quorum" de la mayoría absoluta exigible y el voto favorable de los veintiún (21) miembros asistentes, del de veinticinco (25) que componen la Asamblea, (dos del Grupo Socialista, tres del Grupo Independiente de Melilla, uno de Unión del Pueblo Melillense, cuatro del Grupo Popular, cinco de Coalición por Melilla y seis del Grupo Independiente Liberal).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melilla, 13 de abril de 2000.  
El Secretario General.  
Ventura Rodríguez Calleja.